

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.533

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley número 54 de 6 de diciembre de 1961, por la cual se adiciona la Ley 18 de 1941 y se modifica el artículo 6º de la Ley 19 de 1941.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones números 206 y 207 de 21 de octubre de 1960, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a ex-miembros de la Guardia Nacional.

Resolución número 210 de 27 de octubre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual. Resolución número 211 de 27 de octubre de 1960, por la cual se aprueba una resolución.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones números 187 de 10 de mayo y 249 de 7 de julio de 1961, por las cuales se reconocen unas sumas.

Resoluciones números 226 de 21 de junio; 240-Bis de 7 de noviembre y 248 de 5 de julio de 1961, por las cuales se aceptan unas renuncias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 274 de 6 de noviembre de 1961, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de copra.

Avisos y Edictos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 206.—Panamá, 21 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Primero, Alejandro de Gracia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel, Licenciado Carlos A. Arosemena G., ex Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sargento Primero Alejandro de Gracia ha prestado servicios en esa institución, durante veinticinco (25) años continuos.

b) Copia del Acta de Toma de Posesión firmada a los veintidós días del mes de octubre de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el Sargento Primero Alejandro de Gracia, al día 25

#### ASAMBLEA NACIONAL

#### ADICIONASE LA LEY 18 DE 1941 Y SE MODIFICA EL ARTICULO 6º DE LA LEY 19 DE 1941

##### LEY NUMERO 54

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se adiciona la Ley 18 de 1941 y se modifica el artículo 6º de la Ley 19 de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

##### DECRETA:

Artículo 1º Se adiciona la Ley 18 de 1941, con el siguiente artículo:

“Artículo 4-A. Los Jueces de Tránsito de los Distritos de Panamá y Colón, lo mismo que sus Suplentes, tendrán que acreditar para el ejercicio del cargo, iguales requisitos que los exigidos por Ley a los Jueces Municipales de esos Distritos”.

Artículo 2º El Artículo 6º de la Ley 19 de 1941, quedará así:

“Artículo 6º Para ejercer el cargo de Juez Nocturno de Policía en los Distritos de Panamá y Colón, lo mismo que para ser Suplente de dicho funcionario, se exigirán los mismos requisitos que la Ley señala para los Jueces Municipales de dichos Distritos”.

Artículo 3º Para lo relativo al Artículo 44 de la Constitución Nacional, considérase esta Ley de orden público. No obstante, la misma no afecta a las personas que hayan ejercido o estén ejerciendo los cargos a que ella alude.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTE S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de octubre de 1960, sería de ciento veintinueve balboas con veinte centésimos (B/129.20), mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 9AV-72-101, con la cual se prueba que el interesado nació el día 16 de junio de 1910, en La Peña, Provincia de Veraguas. Tiene 50 años de edad. Son sus padres: Félix Almanza y Pastora de Gracia.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Ex-Sargento Primero Alejandro de Gracia el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento veintinueve balboas con veinte centésimos (B/129.20) equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 207.—Panamá, 21 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo Nº 624, Ascanio Castillo, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., Ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Cabo Ascanio Castillo ha prestado servicios en esa institución, durante veinticinco años continuos.

b) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el último sueldo que devengara el Cabo Ascanio Castillo al 25 de septiembre de 1960 sería de ciento veintiocho balboas con cuarenta centésimos (B/128.40) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 4AV-61-730, con la cual se prueba que el interesado nació el día 29 de mayo de 1902, en Tolé, Provincia de Chiriquí; tiene 50 años de edad; son sus padres Celestino Camaño y Dolores Castillo.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o treinta años de servicios no consecutivos prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Ascanio Castillo, el derecho a la jubilación en su condición de ex-Cabo de la Guardia Nacional, con una asignación mensual de ciento veintiocho balboas con cuarenta centésimos (B/128.40), equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

## RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 210.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 123 de 13 de septiembre de 1956, la señorita Evangelina Casal fue declarada Supernumeraria del Banco de Telecomunicaciones, con una pensión mensual de ciento veinticinco balboas (B/125.00) por haber servido al Estado durante veintidós

años consecutivos y por encontrarse en mal estado de salud que la incapacitaba para continuar prestando sus servicios.

Posteriormente, la Contraloría General de la República objetó dicha jubilación, por considerar que el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946, no establece jubilación por enfermedad, y también porque la peticionaria no llenaba el requisito de la edad.

En esta ocasión la interesada ha presentado un memorial en el cual solicita se le reconozca su derecho a la jubilación y ha enviado con el mismo un certificado expedido por el Registro Civil, con el cual prueba que el 14 de noviembre de 1960 cumplirá los 45 años de edad que exige la ley en este caso.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la señorita Evangelina Casal, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/150.00) en concepto de último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 15 de noviembre de 1960 y es subrogatoria de la parte pertinente a la peticionaria, en la Resolución Ejecutiva Nº 123 de 13 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 211**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 211.—Panamá, 27 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de los Cuerpos de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, don Raúl Arango N., por medio de la Resolución Nº 10 de 22 de septiembre de 1960, reconoció al Dr. Joaquín J. Vallarino, miembro activo del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión mensual vitalicia de cien balboas (B/100.00), con base en el Artículo 4º de la Ley Nº 15 de 1949.

Esta resolución sometida a la consideración del Organo Ejecutivo, procede en derecho y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución Nº 10 de 22 de septiembre de 1960, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la Repúbli-

ca, por medio de la cual le reconoció al Dr. Joaquín J. Vallarino, el derecho a la jubilación con una pensión mensual vitalicia de cien balboas (B/100.00).

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir de la fecha en que el Gobierno incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la Partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**RECONOCENSE UNAS SUMAS**

**RESOLUCION NUMERO 187**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 187.—Panamá, 10 de mayo de 1961.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

1º Que desde el 25 de marzo de 1961, la Secretaría de la Embajada de Panamá en Cuba señora Elvira Jované de Zayas, nombrada según Decreto Nº 89 de 16 de marzo de 1961, viene actuando como Encargada de Negocios a. i. ante el Gobierno de la República de Cuba con motivo de la ausencia del Embajador Alberto de Obarrio, por instrucciones de la Cancillería.

2º Que como Encargada de Negocios a. i. tiene que afrontar los gastos inherentes al cargo.

3º Que el Organo Ejecutivo según el Artículo Nº 117 del Decreto-Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, tiene la facultad para fijar y variar los gastos de representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes.

**RESUELVE:**

Reconocer a la señora Elvira Jované de Zayas, Encargada de Negocios a. i. de la Embajada de Panamá en Cuba, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, en concepto de gastos de Representación que corresponden a un Encargado de Negocios, mientras dure la ausencia del Embajador Alberto de Obarrio.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

**RESOLUCION NUMERO 249**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 249.—Panamá, 7 de julio de 1961.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

1º Que en el Crédito Suplemental del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por la

Asamblea Legislativa Permanente según Resolución N° 6 de 13 de junio de 1961, aparece reforzada en B/. 600.00 mensuales la partida 0500-601-201, Gastos de Representación del Cuerpo Diplomático.

2º Que los B/. 200.00 de Gastos de Representación que devengaba el Ministro Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en Londres señor Demetrio Fábrega le fueron suprimidos según el Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1961.

3º Que el Organo Ejecutivo según el Artículo 117 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los gastos de Representación de acuerdo con el costo de la vida de las diferentes sedes.

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Demetrio Fábrega, Ministro Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en Londres, la suma de B/. 200.00 mensuales en concepto de Gastos de Representación, a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

**RESOLUCION NUMERO 226**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 226.—Panamá, 21 de junio de 1961.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Elisa Fábrega, en comunicación fechada 14 de junio del presente año, ha presentado renuncia de su cargo como Secretaria de 1ª Categoría de la Embajada de Panamá en Washington D. C. Estados Unidos de América.

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Elisa Fábrega, del cargo de Secretaria de 1ª Categoría de la Embajada de Panamá en Washington D. C. Estados Unidos de América, a partir del dia 1º de julio de 1961 y darle las gracias por los servicios prestados a la República en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

**RESOLUCION NUMERO 240-Bis**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 240-Bis.—Panamá, 7 de noviembre de 1961.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Gloriela Calvo, en comunicación fechada 30 de junio del presente año, ha presentado renuncia de su cargo como Adjunto de Primera Categoría en la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América.

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Gloriela Calvo, del cargo de Adjunto de Primera Categoría de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, a partir del 1º de julio de 1961 y darle las gracias por los servicios prestados a la República en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

**RESOLUCION NUMERO 248**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 248.—Panamá, 5 de julio de 1961.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Gladys Strunz Jiménez, en comunicación fechada 28 de junio del presente año, ha presentado renuncia de su cargo como Secretaria de 2ª Categoría de Panamá ante las Naciones Unidas.

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Gladys Strunz Jiménez, del cargo de Secretaria de 2ª Categoría de Panamá ante las Naciones Unidas, a partir del dia 1º de julio de 1961 y darle las gracias por los servicios prestados a la República en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 274  
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 980.2275 toneladas de copra.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en Nota N° 61-897 de 20 de octubre de 1961, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado la cantidad de 980.2275 toneladas de copra a un precio de B/. 171.00 cada uno, puestas en los depósitos de la Compañía Panameña de Aceites, S. A. Esta copra se recibió en dos embarques de 486.5813 toneladas y 493.644 toneladas cada uno.

Esa importación fue autorizada por medio de las Resoluciones N° 670 del 15 de junio de la Junta Directiva; N° 211 del 19 de mayo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la N° 79 del 12 de junio de la Oficina de Regulación de Precios.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio por tonelada en los depósitos  
de la Cía. compradora ..... B/. 171.00  
Impuesto por bulto ..... 0.40

Total ..... B/. 171.40

Como el precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., es el precio oficial fijado por la Oficina de Regulación de Precios, para la co-

pra nacional, o sea, B/. 225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 53.60 por tonelada a fin de llenar las condiciones estipuladas en el artículo 47 de la Ley N° 3 del 30 de enero de 1952".

Atentamente,

(Fdo.) José María Sánchez,  
Gerente General".

Que se estima procedente acordar a la reducción del arancel, solicitada por el IFE, para la importación de que se trata:

#### DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 53.60, por cada tonelada, el arancel de importación que deben pagar los 980.2275 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota N° 61-897 de 20 de octubre de 1961. Dicha copra será usada por la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que Leandro Pinzón C., varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Divisa, Distrito de Santa María, casado en el año 1936, con cédula de identidad personal número 6-3-997, en memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, fechado 13 de marzo de 1961, solicita que se le adjudique título de propiedad por compra sobre un globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (0 Hect. 2.150 M<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Miguel Broce; Sur, Asunción González; Este, limita con la carretera central; y Oeste, Miguel Broce.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas, como lo determina la Ley.

Chitré, 20 de marzo de 1961.

El Admnr. Encargado de las Rentas Internas de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Insp. de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 49.871

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza, a "Boli", de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención; contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad personal número 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Samuel Castañedas, panameño, albanil, de 29 años de edad, con residencia en calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad personal, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañedas vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañedas por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordéñase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento del Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

(Segunda publicación)

RUBEN D. CONTE.

Milciades A. Ortiz Jr.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

## EMPLAZA:

A Efraín Rodríguez, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Pedregal, Distrito de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al anterior informe, en el cual se hace saber que el procesado por el delito de hurto, Efraín Rodríguez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fd.) Mario Van Kwartel.—(fd.)— Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por tales motivos, y por reunirse los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Efraín Rodríguez, panameño, soltero, de 20 años de edad, agricultor, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención preventiva, por tratarse del delito genérico de "hurto".

Se señala el día catorce de junio del presente año, a las nueve de la mañana para que tenga efecto la vista oral de la presente causa y disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para aducir pruebas.

Se designa al Lic. Alexis Vilá Lindo, defensor de oficio, como curador y defensor del menor Efraín Rodríguez.

Cópíese y notifíquese.—(fd.) Mario Van Kwartel.—(fd.) Juan B. Acosta, Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344, del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Efraín Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 27 de octubre de 1961, a las ocho de la mañana.

Colón, 27 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MARIO VAN KWARTEL.

Juan B. Acosta.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

## EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe, el cual se hace saber que el sujeto apodado "Tee", sindicado del delito de robo, cometido en unión de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, en perjuicio de Asunción Martínez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales

para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Como se reunen los requisitos á que se refiere el Art. 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, panameño, negro, sastre, cedulado bajo el No. 812664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "robo y contra un tal Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará el día de la audiencia.

Provea el enjuiciado Garvin los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expida el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee" so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Ureña, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Francisco Javier Ureña dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Javier Ureña, cuya generales de la Ley se desconocen, natural del Distrito de Montijo y sin residencia actual conocida, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo Título XIII, Libro II del Código Penal, y enajena la orden de detención impuesta por el formalización de las fijaciones.

Solicítense la captura del procesado a la Guardia Nacional de esta Sección.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En caso de que el reo no sea habido, emplácesele en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Francisco Javier Ureña el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

##### EMPLAZA:

A Maximino Alvarado, mayor de edad, músico, quien residía en la capital de la República, calle Pedro de Obario, casa 19-76, cuarto No. 24 altos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito—Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el denunciado no ha sido localizado en el lugar de su residencia, como se informa de la comisión a funcionario comisionado, se dispone su emplazamiento por medio de Edicto, para que en el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en la causa que se le sigue por Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante; haciéndosele presente al citado, de que si no se presenta en el término señalado, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se pide a las autoridades del orden político, judicial y policial, para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas las personas mencionadas en el artículo 1996 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaría, Almaira Sammis".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Maximino Alvarado, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que huiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaría,

Almaira Sammis,

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

## EMPLAZA:

A Porfirio Gantes Vindas, panameño, de treinta y un años de edad, trigueño, soltero, quien trabajaba en un carro motor, propiedad de la Chiriquí Land Company de esta división, quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola y cedulado bajo el número 4-134-1161, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como el sindicado Porfirio Gantes Vindas, sindicado del delito de lesiones personales, en daño físico de su concubina Olga Alicia González Taylor, no ha sido localizado para ser indagado el hecho porque se le acusa, se dispone emplazarlo por medio de Edicto en conformidad con las reglas del Código Judicial.

Por tanto, se le concede el término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho en la investigación que se adelanta para establecer las causas como la responsabilidad del autor de las lesiones causadas a dicha González Taylor.

Obsérvese para el Edicto las disposiciones 2339 y siguientes del Código Judicial.

Cúmplase.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Porfirio Gantes Vindas, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

## EMPLAZA:

A Wendell Oglivie, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de apropiación indebida, en perjuicio de la señora Georgina Casas de Rendón.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, octubre treinta de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el resultado de la comisión encomendada al señor Fiscal de Turno del Circuito de Panamá, y no habiendo el denunciante suministrado el paradero del sindicado, se dispone emplazar a éste por medio de Edicto para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las presentes sumarias que se le instruyen por apropiación indebida, por consiguiente, se le pide a todos los habitantes de la República y autoridades del orden político y judicial, se sirvan denunciar el paradero de Wendell Oglivie si de conocerlo tienen conocimiento y a los últimos, proceder a ordenar su captura. Se le hace saber al sindicado que de no presentarse en el término que se le señala, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y ese hecho se tendrá como agravante.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almaira Samms., Secretaria

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Wendell Oglivie, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Gerardo Santamaría Nájera, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1501.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gerardo Santamaría Nájera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, por el delito de Rapto, como género delictivo, que define y castiga el Cap. II, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa; el día 8 de septiembre venidero a las tres de la tarde empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita —si se logra capturarlo— para que provea a su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Gerardo Santamaría Nájera, se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que no infielen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gerardo Santamaría Nájera, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)